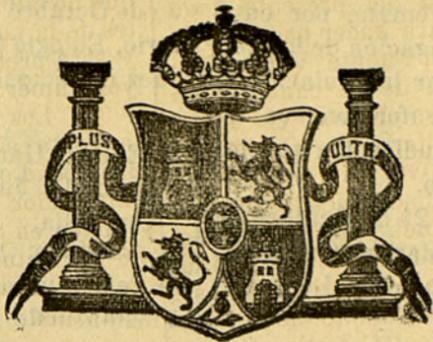


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 305.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 13 de Julio de 1904.

Abierta á las diez bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Esparza, Martínez Villar, Marroquin, López, Andrés, San Eustaquio é Izquierdo, dióse lectura del acta de la anterior de 6 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda quedar enterada del oficio del Alcalde de Lences en que manifiesta que aquél Ayuntamiento, en sesión de 3 del actual, acordó declarar prófugo al mozo número 2 del sorteo para el reemplazo de este año Felix Pascual Hoyos Lechosa.

Dada lectura del oficio del Superior de la Congregación de los Pequeños Hermanos de Maria participando que ha dejado de pertenecer á la misma Domingo de Arce Martínez, que nació en Villasandino en 31 de Mayo de 1877: la Comisión acuerda que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de dicha villa á fin de que incluya al citado mozo en el primer alistamiento que se verifique.

Visto el oficio del Alcalde del Valle de Mena interesando se le diga si á pesar de estar declarados soldados por esta Comisión los mozos Cornelio Ortiz Gutiérrez, núm. 32, y Pedro Villanueva Hoyo, número 85, del reemplazo de este año, puede aquella Corporación instruir expediente de prófugo contra el Cornelio y si debe ó no revocar el acuerdo que declaró prófugo al Pedro: la

Comisión acuerda contestar que no puede el Ayuntamiento dictar ningún acuerdo que modifique dicha resolución.

Visto el oficio del Alcalde de Sallas de Bureba manifestando que D. Pedro Nuñez Villanueva, padre del mozo Francisco Nuñez del Moral, núm. 5 del sorteo de dicho distrito para el reemplazo de este año, ha presentado un certificado expedido por el Consulado de España en Buenos-Aires, del que resulta que dicho mozo ha sido tallado y reconocido y resultado útil para el servicio militar: la Comisión acuerda hacer presente que estando declarado soldado dicho mozo por acuerdo de 30 de Junio último no puede adoptarse resolución alguna.

Vista la competencia negativa surgida entre los Ayuntamientos de Pardilla y Pesadas de Burgos respecto al mejor derecho al alistamiento del mozo Lorenzo Nuñez García, que se halla incluido en el de uno y otro distrito: la Comisión acuerda declarar que el repetido Lorenzo Nuñez debe continuar en el alistamiento de Pesadas de Burgos y ser eliminado del de Pardilla.

Examinado el recurso interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Clara Acitores González, madre del mozo Felix Tamayo Acitores, alistado para el reemplazo de 1903 en el distrito de Sasamón, contra el acuerdo de esta Comisión por el que le ha declarado nuevamente soldado: la misma acuerda que se eleve al Ministerio de la Gobernación.

De conformidad con lo informado por el Sr. Juez instructor del tercer Regimiento Montado de Artillería en el expediente instruido en favor del soldado de dicho Cuerpo Lorenzo Ortega Bañares, alistado en el reemplazo de 1903 por el distrito de Revillarruz, con el fin de justificar la excepción del caso 1.º del art. 87 como sobrevinida, con arreglo al 149 de la ley de Reemplazos: la Comisión acuerda de-

clarar soldado condicional al Lorenzo.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y quince minutos.

Burgos 13 de Julio de 1904.—El Presidente, Mariano Yagüez.—El Secretario, Antonio Azpiroz

TESORERIA DE HACIENDA.

Consumos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 324 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda, que no lo hayan efectuado, que deben ingresar en la Caja provincial del Tesoro la parte del cupo correspondiente al cuarto trimestre, ya vencido, del actual año de 1904; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del respectivo periodo trimestral quedarán incurso en el pago del 5 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad personal que en su caso pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales de las Corporaciones municipales deudoras, conforme á lo dispuesto en el art. 323 del Reglamento de referencia.

Burgos 2 de Noviembre de 1904.—El Tesorero, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el día 15 del actual y hora de las once de su mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, los bienes muebles que á continuación se expresan, embargados

en el concurso voluntario de acreedores presentado por D.ª Brigida Hernando Cantero, viuda y vecina que fué de esta ciudad, para con su importe atender á las obligaciones que pesan sobre la administración del referido concurso.

Bienes muebles.

Un armario de madera de pino, pintado, en buen uso, tasado en 5 pesetas.

Una mesa de madera de haya, de cuatro pies, cuadrada, en 1.

Otra mesa de madera de haya, redonda, de cuatro pies, en regular uso, en 1.

Una cama de nogal, barnizada, en regular uso, en 20.

Cuatro cuadros de marco negro, sin cristales, con las efigies del Ecce-homo, la Dolorosa, San José y la Magdalena, en 3 los cuatro.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes, los cuales se hallan de manifiesto, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el remate, en poder del Sindico D. Ricardo Navarro Mansilla, vecino de esta ciudad.

Dado en Burgos á 2 de Noviembre de 1904.—Teófilo Ceballos.—Por mandado de su Sría., Nicolás López,

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en el expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de D. Andrés García González, vecino que fué de Los Tremellos, seguido á instancia de D. Julián García Galán, vecino del mismo, he acordado la venta en pública subasta de los semovientes inventariados que á continuación se expresan:

Una vaca, cerrada, color rojo y blanco, tasada en 275 pesetas.

Cuarenta borregos primales, tasados á 19'50 pesetas uno, en 780.

Cuya venta tendrá lugar el día 14 del actual y su hora de las once de la mañana, simultáneamente, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo de Los Tremellos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, á quienes se hace saber que dichos semovientes estarán de manifiesto en la casa del depositario D. Pablo García Alfonso, vecino del expresado pueblo, todos los días no feriados que transcurran desde la fecha del anuncio en los edictos al de la subasta, advirtiendo á los licitadores que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes en su tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Burgos á 3 de Noviembre de 1904.—Teófilo Ceballos.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 24 de Noviembre próximo y hora de las once tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Villatuelda la venta en pública subasta de los bienes embargados á Mateo Tamayo Antón, vecino del citado Villatuelda, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió por disparo y lesiones, cuyos bienes, sitios en término de la expresada localidad, son los siguientes:

Una tierra al pago de Pedrosillos, de media fanega, tasada en 20 pesetas.

Otra al Otro Lado, de una, en 50.

Otra en el Tobar, de media, en 80.

Otra al camino de Cileruelo, de dos, en 110.

Otra á las Cabezuelas, de una, en 50.

Una era de pan trillar, á los Palacios, de tres celemines, en 40.

Un huerto al Conlau, de uno y medio, en 20.

Tres carros de lagar en el titulado el Nuevo, en 75.

Una viña á los Laneros, de 250 cepas, en 75.

Otra á los Monjes, de 150, en 30.

Otra á Fuente Mortero, de 40, en 15.

Otra al Berasno Anejo, de 200, en 60.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y siendo obligación del rema-

tante el consignar el 10 por 100 de la misma antes de dar principio á la subasta, y, por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, por cuyo motivo será obligación de los licitadores el arreglar la titulación, á no ser que se conformen con un testimonio de adjudicación que les facilite el Juzgado.

Dado en Roa á 24 de Octubre de 1904.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Laureano García.

Barbadillo del Mercado.

D. Eulogio García Maraño, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de José Moral y García, vecino de esta villa, casado y labrador, contra Fernando Cámara y Cámara, de la propia vecindad, estado y oficio, sobre pago de 250 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Barbadillo del Mercado, á 22 de Octubre de 1904, el Sr. D. Víctor Cámara Alcalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, en el que son partes como demandante José Moral García, de esta vecindad, casado, labrador, mayor de edad, y demandado Fernando Cámara y Cámara, de la propia vecindad, estado y oficio, sobre pago de 250 pesetas:

Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado Fernando Cámara y Cámara, al cual se le condena al pago de las 250 pesetas y costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por la ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Víctor Cámara.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Víctor Cámara, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha en Barbadillo del Mercado á 22 de Octubre de 1904, de que certifico.—El Secretario, Eulogio García.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y á los

efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo en Barbadillo del Mercado á 25 de Octubre de 1904.—El Secretario, Eulogio García.—V.º B.º—El Juez municipal, Víctor Cámara.

D. Eulogio García Maraño, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de Tomás Maraño Portugal, vecino de esta villa, casado, labrador y apoderado de D. Emiliano Vega, de la propia vecindad, contra D. Fernando Cámara y Cámara, del mismo estado y oficio, mayor de edad y de la propia vecindad, sobre pago de 250 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Barbadillo del Mercado, á 22 de Octubre de 1904, el Sr. D. Víctor Cámara Alcalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto este juicio verbal civil en el que son partes como demandante D. Tomás Maraño Portugal, vecino de esta villa, casado, labrador, mayor de edad, contra D. Fernando Cámara y Cámara, de la propia vecindad, estado y oficio, sobre pago de 250 pesetas:

Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado Fernando Cámara y Cámara, al cual se le condena al pago de las 250 pesetas y costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por la ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el art. 769 de dicha ley en su párrafo 2.º, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Víctor Cámara.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Víctor Cámara, estando celebrando audiencia pública en Barbadillo del Mercado á 22 de Octubre de 1904, de que certifico.—El Secretario, Eulogio García.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y á los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo en Barbadillo del Mercado á 25 de Octubre de 1904.—El Secretario, Eulogio García.—V.º B.º—El Juez municipal, Víctor Cámara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Aranda de Duero.

El Ilustre Ayuntamiento y Junta de vocales asociados han acordado el arriendo de los derechos ó impuestos de consumos á la venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado á esta villa por la Hacienda pública durante los años de 1905 á 1909 ambos inclusive, cuya subasta tendrá lugar en pública licitación y por pujas á la llana en esta casa consistorial y su salón de sesiones ante la Alcaldía y la Comisión de Hacienda el día 15 del mes de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la que solo se admitirán posturas á todos los ramos ó especies reunidas, siempre que cubran el presupuesto total de 55632'74 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro y los recargos del 100 por 100 para atenciones municipales, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, según el señalamiento hecho por la Hacienda y por especies en el Boletín oficial núm. 117 de 23 de Julio de 1895 y aumento posterior á la sal, ya rebajada el de la partida trigo y sus harinas, según el art. 32 de la ley de 19 de Julio último, y habiendo dejado sin gravamen por conveniencia del Ayuntamiento el epígrafe, centeno, cebada y avena, cuyos derechos hará efectivos el rematante por la tarifa especial aprobada por el mismo Ayuntamiento, y realizándose dicha subasta bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, advirtiendo que si no hubiere licitadores que cubran el cupo y recargos, se procederá á una segunda subasta con arreglo al art. 281 ó se acordará la Administración por la Hacienda municipal conforme al 282.

Aranda de Duero 25 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Alcaldía de Villarcayo.

Habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento y vocales asociados en sesión celebrada en el día de ayer los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta del arbitrio municipal de esta villa sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, sitios de venta, degüello de reses en el matadero, almacenaje en el peso fielato, barrido de la plaza y calles y juego de bolos, correspondiente al próximo año de 1905, y acordada así bien la celebración de dicha subasta, á los efectos del art. 27 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se hacen públicos los expresados acuerdos por término de diez días, á fin de que, durante el indicado plazo, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial puedan examinarlos en la Secretaría, donde están

de manifiesto y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido el referido plazo no serán oídas.

Villarcayo 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Peña.

Alcaldía de Salguero de Juarros.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardiente que se han de expendir en este distrito municipal durante el año de 1905 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 6 y 14 del corriente, á la hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Salguero de Juarros 1.º de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro López.

Igual anuncio hace el Alcalde de Buniel para los días 13 y 20, á las tres, respecto de vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Ros para los días 6 y 13, á las dos, respecto de vino y aguardiente.

El de Frandovinez para los días 7 y 15, á las dos, respecto de vino, aguardiente y sal.

El de Pinilla de los Moros para el día 6, á las diez.

El de Hortigüela para los días 20 y 27, á las diez, respecto de vinos, aceites, jabón, carnes y sal á la venta libre y el aguardiente á la exclusiva.

Alcaldía de Junta de Puentedey.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el proyecto de presupuesto para el año de 1905, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los vecinos del distrito le puedan examinar y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Junta de Puentedey 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, P. O., Nicasio del Rio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentelcesped, Anguix, Cebrecos.

Alcaldía de Hormaza.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1905, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Hormaza 1.º de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Julián González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontanas, Urbel del Castillo, Fuentenebro, Hortigüela.

Valle de Mena.
Santa Cecilia.
Torresandino.
Villalmanzo.
Espinosa del Camino.
Quintanavides.
Valle de Valdebezana.
San Juan del Monte.
Villaespaña.
San Clemente del Valle.
Respecto de rústica y pecuaria:
Eterna.
Zalduendo.
Vileña.
Solás de Bureba.
Respecto de rústica y urbana:
Fuentelisingo.
Respecto de la urbana.
Oquillas.

Alcaldía de Celada del Camino.

Formadas las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este distrito municipal, para el año proximo de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas.

Celada del Camino 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Tobar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Eterna, Zalduendo, Vileña, Villayuda.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 14 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquiriera se hará antes de finalizar el mes de Diciembre por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 24 de Octubre de 1904.—José Lopez.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.
Avena de producción nacional
Cebada de 1.ª clase id. id.
Paja trillada de trigo superior.
(Precio por quintal métrico.)

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1904 á 1905, en virtud de la Real orden de 13 de Septiembre último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en este Boletín oficial, num. 166, correspondiente al día 17 de Octubre último.

Num. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles	Leñas Número de estéreos	Fasciación Presetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.					Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Suma de las tasas. Presetas
							Cerro	Id.	Id.	Id.	Id.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	
202	Arauzo de Miel.....	Arauzo.....	Cerro Santa Olalla.....	»	60	60	Todo el monte. — Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino y enebro.....	6 meses.	1500	400	100	100	300	60	120		
203	Idem.....	Id. y Doña Santos.....	El Pinar.....	»	300	300	Todo el monte. — Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino y enebro.....	6 id.	1500	400	100	100	300	1200	1500		
204	Idem.....	Arauzo.....	Valdemerino.....	»	100	100	Todo el monte. — Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos de pino.....	6 id.	1500	400	100	100	300	170	270		
205	Barbadillo Herreros...	Barbadillo.....	Lomo-mediano.....	»	350	490	Montazo y Hurdiales.—N. Los dos Hombres, E. arroyo, S. río de La Humberria, O. Camino de La Demanda.—Poda de roble dejando guías, roza de la misma especie dejando los mejores resalvos de 3 en 3 metros y leñas muertas y rodadas.....	4 id.	2000	250	120	60	80	1330	1820		
205	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	50	50	Las Adoberas.—N. y E. camino, S. tierras, O. Monte Dehesa.—Roza de retama y otras malezas con destino á tejera.....	4 id.	»	»	»	»	»	»	50		
206	Barbadillo del Pez....	Barbadillo.....	La Mata.....	»	140	180	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.....	6 id.	700	260	80	60	50	300	480		
207	Idem.....	Idem.....	Urria.....	»	80	80	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.....	6 id.	500	150	40	40	30	300	380		

241	Monterrubio	La Dehesa	60	60	50	120	40	50	360	420
242	Idem	La Humbría	100	200	1800	90	40	50	360	560
243	Neila	Ahedo-Pinar	400	400	1500	120	40	50	360	560
244	Palacios de la Sierra	Campina y Bañuelos	400	400	1500	90	130	50	1500	1900
244	Idem	Idem	1200	8200	1000	500	60	150	800	1200
245	Idem	Dehesa Bercolar	250	300	1000	500	60	150	800	1100
246	Idem	Guerreado y Abejón	100	100	1500	500	60	150	800	1100
247	Idem	Palacios	300	300	1500	500	60	150	1800	1900
348	Pinilla los Barruecos	Abajo	100	100	1500	500	60	150	600	900
249	Idem	Gete	60	60	850	200	30	20	500	600
250	Idem	Pinilla	200	200	400	100	10	10	400	460
251	Quintanar de la Sierra	La Dehesa	1200	1280	850	200	30	20	1000	1200
251	Idem	Idem	1500	1410	860	600	40	60	2960	4240
252	Idem	Quintanar y Vilviestre	150	200	260	600	40	60	70	270
253	Idem	Id. y otros	300	400	260	600	40	60	70	270
254	Rabanera del Pinar	Las Cuadrillas	250	250	850	600	40	60	1300	1700
255	Riocavado	La Dehesa	300	400	730	380	20	40	1400	1650
256	Salas de los Infantes	Salas y otros	1300	1300	610	170	10	100	1320	1720
257	Idem	Salas	200	200	4760	2110	90	390	5900	7200
258	San Millan de Lara	San Millan y Tinieblas	200	200	400	200	100	100	400	600
259	Idem	San Millan	350	350	800	70	10	10	260	260
260	Idem	Idem	350	350	800	70	10	10	260	260
261	Idem	Cuestamala	200	200	800	40	20	20	700	1050
262	Santo Domingo de Silos	Los Hoyos	200	200	200	20	41	20	250	250
262	Idem	Arriba y Abajo	400	400	1500	280	30	2000	2400	
263	Idem	Idem	50	50	1500	100	30	2000	2400	
264	Idem	Los Cerros	400	400	1100	200	20	100	500	500
265	Idem	La Cervera	200	200	1100	200	20	200	200	200
265	Idem	La Sierra	200	200	1100	200	20	1000	1000	1000
266	Tinieblas	Majada Vieja	80	80	500	30	10	10	300	380
268	Idem	Valderrubio	150	150	810	60	1	10	900	1050
269	Torrelara	Torrelara	70	140	810	60	1	10	900	1050
270	Valle de Valdelaguna	Bezares	100	120	220	42	20	240	380	
271	Idem	Tolbaños de Arriba	300	300	100	30	10	10	210	330
272	Idem	Vallegimeno	150	150	200	60	40	30	480	780
		Ahedo ó la Dehesa	150	150	100	100	40	50	300	450

60 meses. — Leñas muertas y rodadas, limpia de espino y otras malezas. — La Mata. — N. camino de la Soledad, E. jurisdicción de Cauales, S. tierras, O. arroyo. — Poda de roble dejando guías. — Todo el monte. — Leñas muertas y rodadas. — Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino y otras malezas. — Entresaca de 1200 pinos marcados para privilegios. — Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos de roble. — Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos de pino. — Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino y estepa. — N. Cerro Gete, E. camino de Salas, S. y O. camino de Mamolar. — Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros dejando resalvos de 3 en 3 metros. — Ladera Coronilla y Corrales. — N. Los Altos. — E. y O. tierras labrantías, S. La Dehesa. — Poda de roble dejando guías y arranque de estepa. — Todo el monte. — Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y tocones de pino. — Leñas muertas y rodadas, roza de mata raquílica de roble, arranque de tocones de pino para pez y hoja de roble para el ganado. — Entresaca de 1500 pinos marcados para privilegios. — Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino para pez. — Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino para pez y hoja de roble para el ganado. — Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y tocones de pino. — Cerrillo Berano. — N. arroyo, E. río, S. tierras, O. jurisdicción de Barbadillo del Pez. — Poda de roble dejando guías, roza de la misma especie dejando resalvos de 3 en 3 metros y rodadas. — Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y tocones viejos y hoja para el ganado. — Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino. — Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino para el ganado. — Brezal de la Sierra, E. Monte Bardal, S. y O. arroyo Horcajo de Valhondo. — Poda de roble dejando guías y roza de la misma especie dejando resalvos de 3 en 3 metros. — Arranque de tocones viejos de enebro, rama del tercio inferior. — Arranque de tocones viejos de enebro, rama del tercio inferior. — Humbría de San Román. — N. Solana, E. Tejera bajera, S. Cordilla de la Estrella, O. término de Santibañez. — Poda de enebro, roza de esqueno, alia gas con destino á tejera. — Arranque de tocones viejos de enebro y de estepa. — Muñecas. — N. corta última, E. El Espinar, S. Arroyo de los Chozos, O. La Majada. — Poda de roble dejando guías. — Las Llanadas. — N. Brezal de la Sierra, E. Río del Cortado, S. tierras, O. corta última. — Poda de roble dejando guías. — Todo el monte. — Leñas muertas y rodadas. — N. carretera, E. monte de Paules, S. camino de Paules, O. línea de marcos. — Poda de roble dejando guías y entresaca de ocho robles inmaduros marcados y secos. — Camino de Vallejimen, E. tierras, S. cañada, O. comunero con Barbadillo. — Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros dejando los mejores resalvos de 3 en 3 metros. — Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y limpia de espino y malezas. — Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de haya viejos y limpia de espino y malezas.

